

## SE ARBITRAN FONDOS PARA EL CAMBIO Y AMORTIZACIÓN DE LOS BILLETES DEL TESORO NACIONAL

Aprobado el 21 de Diciembre de 1898

Publicado en La Gaceta No. 657 del 23 de Diciembre de 1898

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

Con el propósito de arbitrar fondos para el cambio y amortización de los billetes del Tesoro Nacional y de expeditar la ejecución, del decreto de 8 del corriente,

### DECRETA:

**Art. 1°.-** Por cada millar de cocos que exporte por los puertos de la Costa Atlántica, se pagarán cincuenta centavos oro; y las fracciones, proporcionalmente.

**Art. 2°.-** El presente impuesto y los establecidos sobre la pólvora, las tortugas, el oro y el hule en los artículos 1º, 7º, 8º y 9º del decreto antes citado, podrán pagarse con el equivalente en moneda de curso legal, á cuyo fin el Ministerio de Hacienda fijará quincenalmente el tipo de cambio.

**Art. 3°.-** Lo dispuesto en los artículo 10, 11, 12, 13 y 14 del susodicho decreto de 8 del corriente, se aplicará á la presente disposición.

Dado en Managua, á 21 de Diciembre de 1898 – **J. S. ZELAYA** – El Ministro de Hacienda – **FÉLIX P. ZELAYA R.**